

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 29

2 DE ENERO DE 2013

Presentado por la representante *Ramos Rivera*

Referido a la Comisión de Asuntos Laborales y Sistemas de Retiro del Servicio Público

LEY

Para enmendar el apartado (15) del Inciso (e) y añadir el Inciso (g) al Artículo 3 de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, conocida como "Ley de la Universidad de Puerto Rico" a los fines de que la creación de la Junta del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico sea una independiente, disponer sobre la composición y elección de sus miembros, sobre las facultades de la Junta y de su Director Ejecutivo y sobre la responsabilidad de la Junta de Síndicos de la Universidad en lo relacionado al Sistema de Retiro y plan médico, y establecer disposiciones transicionales y de implantación de futuras reestructuraciones.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es imperante que el Gobierno de Puerto Rico provea, defienda y legisle a favor de que haya independencia de criterio en las Juntas que componen los distintos Sistemas de Retiros.

La Universidad de Puerto Rico tiene un Sistema de Retiro que se crea a tenor con la Ley Núm. 1 del 20 de enero de 1966, según enmendada, la cual ordena que se cree para todo el personal universitario. Este es un plan de pensiones de hondo significado para todo el personal docente, el cual sirve como incentivo para atraer y retener el personal idóneo en el primer centro de educación universitaria del país. Además, éste da beneficios colaterales en caso de muerte o incapacidad.

Este Sistema tiene su Junta de Directores que en estos momentos se compone de dieciocho (18) miembros electos que representan las diferentes dependencias universitarias. Entre los deberes y facultades de esta Junta se encuentran, "f) Fijar el tipo de interés a los préstamos personales e hipotecarios y en la acreditación de

servicios a cobrarse por el Sistema dentro de los parámetros establecidos por la Junta de Síndicos." g) analizar y recomendar a la Junta de Síndicos las tasas de aportación individual y patronal a pagarse al Sistema de Retiro; h) Aprobar, con la recomendación de los actuarios, aquellas tablas y premisas actuariales necesarias para la valoración actuarial del sistema y la determinación de beneficios; j) Someter recomendaciones a la Junta de Síndicos sobre las normas que regirán la inversión de activos del Sistema." De acuerdo a lo antes expuesto, vemos cómo la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico es quien toma las últimas decisiones sobre su Sistema de Retiro distinto a los demás Sistemas de Retiro que tienen su Junta con poderes decisionales. La Junta de Síndicos es el fiduciario del fondo de pensiones y es el responsable del Sistema. Esta Junta de Síndicos es la única con facultad para aprobar la reglamentación del Sistema en cuanto a los derechos y obligaciones tanto de los participantes como del patrono.

Hoy día existe una insuficiencia de fondos dentro del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico por la cantidad de \$1,027,674,710 dólares lo cual inestabiliza las finanzas del Sistema. Esta insuficiencia de fondos se debe a que la Universidad le aporta al Sistema de Retiro menos dinero del que debe aportar como aportación patronal. Como la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico es quien rige el propio Sistema de Retiro al cual aporta entonces vemos que sus aportaciones patronales responden a su voluntad sin que haya un tercero que le pueda reclamar por sus actuaciones.

El Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico fue creado mediante un Reglamento, sin embargo, esta Comisión entiende que debe ser creado mediante legislación. Este Reglamento que produce la Junta de Síndicos a tenor con la Ley es enmendado a voluntad de la Junta de Síndicos y el mismo no ha sido inscrito en el Departamento de Estado. Por lo que el Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico se gobierna a voluntad de la Junta de Síndicos que es quien tiene la última palabra.

A tenor con los hallazgos encontrados en la investigación de la Resolución de la Cámara 416 vemos como la Junta de Síndicos administra el Sistema de Retiro mediante Certificaciones a su voluntad. Entre las certificaciones que hace la Junta de Síndicos se han otorgado beneficios que los termina pagando el Sistema de Retiro afectándose con esto sus finanzas. Ejemplo de esto lo es la **Certificación Núm. 128 de 1998-99, donde se aumenta en un 3% las anualidades que se pagan a los pensionados del Sistema de Retiro de la Universidad que estuvieren jubilados al 1ro de enero de 1995, efectivo el 1ro de julio de 1999 y el Bono de Navidad a \$300 dólares a partir del mes de diciembre de 1999.** En la misma se provee para que la Universidad pague al Sistema 1.5 millones de dólares para el costo de estos aumentos. Sin embargo, posteriormente mediante la **Certificación Núm. 149 de 1999-2000 se descontinúa el pago por parte del patrono de estos beneficios.** Al igual tenemos la **Certificación Núm. 135 de 1998-99 donde se ofrece un Retiro Temprano a los empleados de la Universidad de Puerto Rico que al 31 de julio de 1999 hayan cumplido 30 años o más de servicios, independiente de su edad**

y mediante la Certificación de 149 de 1999-2000 se discontinúa el pago por parte del patrono de esta ventana.

También vemos en el 1995 como se cambia el método contable y la deuda que había sido previamente reconocida en los libros por aportaciones insuficientes desaparecen de los libros. En la investigación de la Resolución de la Cámara 416 se estableció por el Director Ejecutivo del Sistema de Retiro que a la fecha de transición a GASB #27 se **permitió que se ignorara la obligación neta al Sistema previamente reflejada en los estados financieros de la Universidad y que se remplazará la obligación neta calculada bajo GASB #27.** Admite el Director Ejecutivo que a la fecha de transición la obligación neta del Sistema previamente reflejada en los estados financieros de la Universidad **era de aproximadamente \$170,000,000** mientras que las obligaciones netas bajo GASB 27 fueron de **\$34,793,687 al 30 de junio de 1995 basado en las valuaciones actuariales.**

También nos encontramos con un cambio en la fórmula donde la Junta de Síndicos un día antes de finalizar el año fiscal 2006-2007, mediante la **Certificación Núm. 148 de 2005-2006** de 29 de junio de 2006, autorizó utilizar el método **"Por Ciento Nivelado de la Nómina Proyectada"** para determinar la **amortización de la obligación actuarial no financiada** determinada por los Actuarios ya que, en la fórmula anterior la aportación recomendada era del dieciocho (18) por ciento el cual ellos no estaban dispuestos a pagar. Este cambio en la fórmula podría entenderse que constituye una enmienda al Reglamento del Sistema de Retiro ya que el Reglamento establece que la **"aportación patronal se expresará en términos de porciento de la nómina de todos los participantes"** mientras que la Certificación Núm. 148 autorizó utilizar el método "Por Ciento Nivelado de la Nómina Proyectada". Esta acción de la Junta de Síndicos, sin considerar a la Junta de Retiro, fue tomada de forma arbitraria y sin cumplir con la leyes y reglamentos aplicables.

Todo esto nos lleva a concluir que no se está ejerciendo la fiducia hacia el Sistema de Retiro responsablemente por parte de la Junta de Síndicos.

Esta medida tiene el propósito de fortalecer el Sistema de Retiro de los empleados de la Universidad de Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966,
- 2 según enmendada, conocida como la "Ley de la Universidad de Puerto Rico", para que
- 3 lea como sigue:
- 4 "Artículo 3.-Junta de Síndicos.

1 (a) La Universidad de Puerto Rico será gobernada y administrada por
2 una Junta de Síndicos, la cual se denominará "Junta de Síndicos de
3 la Universidad de Puerto Rico".

4 (b) ...

5 (c) ...

6 (d) ...

7 (e) (1) Deberes y atribuciones indelegables.

8 (2) ...

9 (15) Mantendrá un plan de seguro médico y *aportará* al sistema
10 de pensiones *de la Universidad de Puerto Rico* para todo el
11 personal universitario, el cual incluirá un plan de préstamos.

12 (19) ...

13 (f) ...

14 ...

15 (g) *El Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico se regirá por una*
16 *Junta de Directores la cual se compondrá de representantes de los*
17 *participantes activos y pensionados según se detalla a continuación, dos*
18 *(2) miembros de la Administración de la Universidad de Puerto Rico que*
19 *nombrará el Presidente de la Junta de Síndicos. Cada Recinto*
20 *Universitario que contare con más de 1,500 participantes tendrán derecho*
21 *a dos (2) representantes, uno electo mediante referéndum por la matrícula*
22 *activa participante del Sistema de Retiro y el otro designado por el Senado*

1 *Académico correspondiente; más, un representante electo mediante*
2 *referéndum, entre los participantes activos por cada una de las unidades*
3 *institucionales con menos de 1,500 participantes; tres (3) participantes*
4 *representantes del personal jubilado electos por referéndum. Los*
5 *miembros de esta Junta no podrán ser nombrados por más de dos términos*
6 *de cuatro años.*

7 *Esta Junta nombrará un Director Ejecutivo que fungirá como*
8 *Administrador del Sistema y quien le responderá a la Junta de Retiro.*
9 *Esta Junta tendrá independencia de criterio, gobernará el Sistema de*
10 *Retiro de la Universidad de Puerto Rico, tendrá su fiducia y redactará*
11 *sus propios reglamentos. Tanto el Director Ejecutivo como los*
12 *funcionarios del Sistema deberán cumplir con la Ley de Ética*
13 *Gubernamental"*

14 *Una vez aprobada esta Ley la junta así compuesta redactará un*
15 *Reglamento que someterá a la Asamblea Legislativa la cual revisará y hará*
16 *vistas públicas sobre el mismo para convertirlo en Ley."*

17 *Sección 2.-Al entrar en vigencia esta Ley, la composición de los representantes de*
18 *las unidades institucionales de la Universidad de Puerto Rico en la Junta de Directores del*
19 *Sistema de Retiro se mantendrá según la configuración existente actualmente y quienes*
20 *ocupen los cargos continuarán en los mismos hasta la expiración de sus términos y la*
21 *elección de sus sucesores se hará conforme esta Ley.*

1 Sección 3.-Dentro del período de un (1) año siguiente a la vigencia de esta Ley, la
2 Junta de Directores del Sistema de Retiro de la Universidad, en consulta con la matrícula,
3 para lo cual celebrará no menos de dos Vistas Públicas que se anunciará en dos periódicos
4 de circulación general, evaluará y preparará una propuesta, de proyecto del Sistema de
5 Retiro de la Universidad de Puerto Rico que deberá presentar a la Junta de Síndicos y esta
6 radicará el mismo en la Secretaría de la Cámara de Representantes de la Asamblea
7 Legislativa. Esta reglamentación o legislación para reorganizar o reestructurar el Sistema
8 de Retiro Vigente se hará a los fines de fortalecer la solvencia del Sistema, agilizar su
9 propio funcionamiento y mejorar su naturaleza representativa y participativa. Mientras
10 no se apruebe por la Asamblea Legislativa el nuevo Sistema de Retiro de la Universidad
11 de Puerto Rico será de aplicación el Reglamento del Sistema de Retiro de la Universidad
12 de Puerto Rico vigente en todo lo que no sea contrario con lo dispuesto en esta Ley.

13 Sección 4.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.